



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de julio de 2000
Español
Original: francés/inglés/ruso

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 1287 (2000), de 31 de enero de 2000, y la declaración de su Presidente de 11 de mayo de 2000 (S/PRST/2000/16), así como la resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 21 de julio de 2000 (S/2000/697),

Recordando las conclusiones de las cumbres de Lisboa (S/1997/57, anexo) y Estambul de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), relativas a la situación en Abjasia (Georgia),

Destacando que resulta inaceptable la falta de progreso en aspectos fundamentales de un arreglo completo del conflicto existente en Abjasia (Georgia),

Recordando que, según su estatuto, el Consejo de Coordinación de las partes georgiana y abjasia deberían reunirse cada dos meses, y *acogiendo con beneplácito*, a ese respecto, la reanudación de su labor,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la décima sesión del Consejo de Coordinación, celebrada en Sujumi el 11 de julio de 2000 y, en particular, la firma por ambas partes, junto con el Representante Especial del Secretario General y el Comandante de las Fuerzas Colectivas de Mantenimiento de la Paz de la Comunidad de Estados Independientes (fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI), del Protocolo referente a la estabilización de la situación en la zona de seguridad, y la decisión de que ambas partes aceleraran la labor relacionada con el proyecto de protocolo sobre la repatriación de los refugiados a la región de Gali y las medidas para la rehabilitación económica, y el proyecto de acuerdo sobre la paz y las garantías para la prevención y no reanudación de las hostilidades,

Profundamente preocupado por el hecho de que, si bien actualmente reina una calma relativa, la situación general en la zona del conflicto sigue siendo inestable,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994,

Acogiendo con beneplácito las importantes contribuciones que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG) y la fuerza de

mantenimiento de la paz de la CEI continúan realizando a la estabilización de la situación en la zona del conflicto, *tomando nota* de que la relación de trabajo entre la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de paz de la CEI ha sido excelente a todos los niveles, *destacando* la importancia de que continúe y aumente la estrecha cooperación y coordinación en el cumplimiento de sus mandatos respectivos, y *acogiendo con beneplácito también* la decisión de prolongar la estadía de la fuerza de mantenimiento de paz de la CEI en la zona en conflicto de Abjasia (Georgia), que fue adoptada por el Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes el 21 de junio de 2000 (S/2000/629),

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 21 de julio de 2000;

2. *Apoya firmemente* los continuos esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial, con la asistencia de la Federación de Rusia, en su calidad de mediadora, y también del Grupo de Amigos del Secretario General y de la OSCE, tendientes a estabilizar la situación y lograr un arreglo político completo, que incluya un acuerdo sobre el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia;

3. *Apoya firmemente también* las iniciativas del Representante Especial sobre la cuestión de la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi, y, en particular, su intención de presentar, en un futuro próximo, propuestas a las partes como base de las negociaciones sobre esta cuestión;

4. *Subraya* la responsabilidad de las partes en el conflicto de entablar negociaciones sobre las principales cuestiones pendientes en el proceso de paz dirigido por las Naciones Unidas, incluida la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi como parte de un arreglo completo;

5. *Acoge con beneplácito* el compromiso de las partes de no utilizar la fuerza para la solución de controversias, que deben encararse mediante negociaciones y únicamente por medios pacíficos, y de abstenerse de toda propaganda tendiente a la solución del conflicto mediante la fuerza;

6. *Exhorta* a las partes en el conflicto a que también lleven a la práctica las medidas de fomento de la confianza que ya han convenido y elaboren medidas nuevas sobre la base del documento pertinente firmado en Sujumi el 11 de julio de 2000, y *recuerda*, en este contexto, el ofrecimiento del Gobierno de Ucrania de que se celebre en Yalta una tercera reunión tendiente a fomentar la confianza, mejorar la seguridad y afianzar la cooperación entre las partes;

7. *Reafirma* la inaceptabilidad de los cambios demográficos resultantes del conflicto y el derecho imprescriptible de todos los refugiados y personas desplazadas afectados por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones seguras y dignas, de conformidad con el derecho internacional, según se establece en el Acuerdo Cuatripartito de 4 de abril de 1994 (S/1994/397, anexo II), y *exhorta* a las partes a que atiendan esta cuestión en forma urgente mediante el acuerdo y la puesta en práctica de medidas concretas para garantizar la seguridad de quienes hagan uso de su derecho incondicional al retorno, incluso los que ya han regresado;

8. *Insta* a las partes, en este contexto, a rectificar en forma urgente y concertada, como primer paso, el estatuto indefinido e inseguro de quienes regresan espontáneamente al distrito de Gali, incluso mediante el restablecimiento de

estructuras administrativas locales en funcionamiento y en que esté representada apropiadamente la población repatriada;

9. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno de Georgia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Banco Mundial tendientes a asegurar que los desplazados internos gocen del derecho a un trato igual al de todos los demás ciudadanos georgianos, con pleno respeto, en principio y en la práctica, del derecho imprescriptible de regresar a sus hogares en condiciones seguras y dignas;

10. *Deplora* todos los incidentes violentos y la aparición de actividades delictivas en la zona del conflicto, y *exhorta* a ambas partes a que tomen medidas de carácter urgente conducentes a cooperar entre sí en la lucha contra el delito en todas sus formas y mejorar el desempeño de sus respectivos órganos encargados del cumplimiento de las leyes;

11. *Exige* que ambas partes observen estrictamente el Acuerdo de Moscú de 14 de mayo de 1994 sobre la cesación del fuego y la separación de las fuerzas (S/1994/583, anexo I);

12. *Acoge con beneplácito* que la UNOMIG mantenga sus arreglos de seguridad en constante examen a fin de garantizar el nivel más alto posible de seguridad para su personal;

13. *Decide* prorrogar el mandato de la UNOMIG por un período adicional, que concluirá el 31 de enero de 2001, con sujeción al examen por el Consejo del mandato de la UNOMIG en caso de producirse cambios en el mandato o en la presencia de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI, y *expresa* su intención de realizar un examen exhaustivo de la operación a finales de su mandato actual, habida cuenta de las medidas adoptadas por las partes para lograr un arreglo completo;

14. *Pide* al Secretario General que continúe manteniendo informado al Consejo y que le presente un informe, a los tres meses de la fecha de aprobación de la presente resolución, acerca de la situación imperante en Abjasia (Georgia);

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.